

8. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1993

48/142. Situación de los derechos humanos en Cuba

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos³, los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁹ y otros instrumentos aplicables de derechos humanos,

Reafirmando también que todos los Estados Miembros tienen la obligación de cumplir los compromisos que han contraído libremente en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Tomando nota en particular de la resolución 1993/63 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993³³, en que la Comisión reconoció con profundo agradecimiento los esfuerzos del Secretario General y del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos para cumplir el mandato relativo a la situación de los derechos humanos en Cuba,

Tomando nota de la preocupación que causa la información sobre graves violaciones de los derechos humanos en Cuba, reseñada en el informe provisional presentado a la Asamblea General por el Relator Especial¹⁹²,

Recordando que el Gobierno de Cuba no ha colaborado con la Comisión de Derechos Humanos con respecto a su resolución 1992/61, de 3 de marzo de 1992³², al no permitir que el Relator Especial visite Cuba, y tomando nota de la respuesta de Cuba, que figura en el apéndice II del informe provisional del Relator Especial, en la que declara "rechazar tajantemente la resolución 1992/61 y en consecuencia no podemos colaborar en modo alguno a su aplicación",

1. *Felicita* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe provisional;

2. *Expresa su total apoyo* a la labor del Relator Especial;

3. *Exhorta* al Gobierno de Cuba a que colabore plenamente con el Relator Especial permitiéndole pleno y libre acceso para que pueda establecer contactos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba a fin de cumplir el mandato que se le ha confiado;

4. *Lamenta profundamente* las numerosas informaciones no desmentidas sobre violaciones de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales que se recogen en el informe del

Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos¹⁹³ y en su informe provisional¹⁹²;

5. *Exhorta* al Gobierno de Cuba a que adopte las medidas propuestas por el Relator Especial y ratifique los instrumentos internacionales de derechos humanos, deje de perseguir y castigar a los ciudadanos por motivos relacionados con la libertad de expresión y de asociación pacífica, permita la legalización de grupos independientes, respete las garantías de juicio imparcial, permita el acceso de grupos nacionales independientes y de organismos humanitarios internacionales a las instituciones penitenciarias, revise las sentencias por delitos de índole política y deje de tomar medidas de represalia contra quienes solicitan autorización para salir del país;

6. *Decide seguir examinando* esta cuestión en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

85a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1993

48/143. Agresión y violación de mujeres en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos³, los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁹, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁵, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio¹⁹⁴, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁷⁵, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴¹, la Convención sobre los Derechos del Niño⁵⁵ y otros instrumentos de derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁹⁵, y sus Protocolos Adicionales de 1977¹⁹⁶,

Recordando su resolución 3074 (XXVIII), de 3 de diciembre de 1973, titulada "Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad",

Tomando nota de la resolución 1993/8 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1993, titulada "Agresión y violación de mujeres en el territorio de la ex Yugoslavia"³³,

Consternada ante los informes reiterados y corroborados sobre las violaciones y la agresión generalizadas de que son víctimas mujeres y niños en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia y, en particular, ante la utilización sistemática de esas prácticas por las fuerzas serbias contra mujeres y niños musulmanes en Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 798 (1992), de 18 de